

23 OCT 2013

VIEDMA,

VISTO el Expediente N° 10038-SFP-13, del Registro de la Secretaría de la Función Pública, las Leyes L 391, L N° 1844, L N° 1904, L N° 3487, el Decreto N° 24/06, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24/06 crea el Sistema de Juntas Médicas, integradas por cinco (5) sedes con autonomía funcional, y un Coordinador General;

Que resulta necesario rever las competencias y facultades del sistema de medicina laboral, actualizando las tareas de las Juntas Médicas;

Que asimismo es oportuno establecer el procedimiento a seguir ante casos de licencias de los Artículos 32°, 33° y 36° de la Ley L N° 3.487 y los Artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación adecuado a los principios de la Ley A N° 2.938 ;

Que las áreas de recursos humanos o personal evaluarán, considerarán e instarán la resolución de casos de licencias por largo tratamiento anteriores a la vigencia de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto en las Leyes A N° 2.938 y L N° 3.487, previo dictamen del Sistema de Juntas Médicas;

Que la Secretaria de la Función Pública como autoridad de aplicación, elaborará y aprobará el procedimiento para implementar las modificaciones aprobadas en el presente Decreto y los instructivos que estime pertinente a sus efectos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, el Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 7130-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A

ARTICULO 1°- Sustituir desde la firma del presente Decreto, el Artículo 5° del

ES COPIA

  
Dr. JOSÉ MANUEL  
Director de Coordinación y Despacho  
SECRETARÍA LEYAL Y TÉCNICA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Decreto N° 24/06, que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Artículo 5. Serán funciones de las Juntas Médicas:

- a) Realizar los exámenes pre ocupacionales a los agentes públicos ingresantes al Estado Provincial, siempre con carácter previo al inicio de tareas del mismo en orden a dictaminar la aptitud física y psíquica para el cumplimiento de la función propuesta por el empleador. Caso contrario, sólo determinará características médicas preexistentes del agente ingresante que quedarán como antecedente en su legajo personal en el área de recursos humanos correspondiente.
- b) Dictaminar los exámenes periódicos de salud a los agentes públicos y los exámenes ante cambio de función laboral, informando al área de recursos humanos correspondiente.
- c) Dictaminar sobre las evaluaciones de las enfermedades de tratamiento prolongado e informar al área de recursos humanos correspondiente.
- d) Definir los casos que deban pasar a la Comisión Médica competente, dependiente de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para trámites previsionales o de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, informando a sus efectos al área de recursos humanos respectiva.
- e) Intervenir en aquellos casos en los que el agente no acceda al beneficio previsional por invalidez pero tenga disminuida su capacidad laboral, no pudiendo desempeñar sus tareas habituales, indicando al área de recursos humanos aquellas para las cuales se encuentra apto.
- f) Evaluar a los agentes cuyos beneficios previsionales fueren revocados y deban reingresar al Estado Provincial, informando al área de recursos humanos las tareas para las cuales se encuentra apto.
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de higiene y seguridad laboral.
- h) Requerir los servicios de médicos especialistas del sector público y/o privado cuando las circunstancias lo requieran.
- i) Dictaminar sobre los porcentuales de incapacidad con fines provisionales que presenta el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, sea

**ES COPIA**

  
Dr. JOSÉ MARÍA FELQUE  
Director de Coordinación y Despacho  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

revisión médica efectuada en carácter primaria o de re examen, así como respecto al otorgamiento de un beneficio de invalidez que surja del mismo régimen.

j) Constatar la enfermedad que presente el agente o su familiar directo, a fin de evaluar su justificación y duración de la licencia con la visita médica domiciliaria pertinente, pero no podrá medicar, recetar, prescribir ni indicar tratamiento al agente, informando al área de recursos humanos correspondiente.

k) Toda otra tarea que resulte pertinente dentro de la esfera de su competencia, conforme lo indique la Secretaría de la Función Pública.”

ARTICULO 2º.- Sustituir desde la firma del presente Decreto el Artículo 6º del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- A los fines de las licencias establecidas en los Artículos 32º, 33º y 36º de la Ley N° 3.487 y los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación se procederá de la siguiente manera:

a) Todos los agentes que presenten alguna patología que impida la asistencia a su trabajo habitual, deberán comunicar tal circunstancia al área de recursos humanos o personal de su organismo, dentro de las dos (2) primeras horas del inicio de la jornada laboral del primer día hábil de ausencia.

b) El agente debe comunicar y acreditar, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la inasistencia, de manera fehaciente, al área de recursos humanos o personal del organismo (o repartición) a través del certificado médico único que como Anexo I se agrega al presente Decreto, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo al agente.

c) En el caso que la indicación del médico tratante supere las setenta y dos (72) horas debe agregarse al certificado médico único, un resumen de historia clínica, formulario que como Anexo II se adjunta al presente Decreto, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo al agente.

d) Todo certificado médico que indique reposo mayor a veinte (20) días

**ES COPIA**

  
Dr. JOSE RAFAELQUE  
Director de Coordinación y Despacho  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

hábiles en el caso de personal docente y de treinta (30) días corridos para el personal comprendido en la Ley N° 3.487, dará origen al inmediato pedido de Junta Médica para el agente en cuestión, la que deberá ser solicitada por la dependencia de recursos humanos o personal pertinente, para que dictamine sobre la razón médica de la solicitud de licencia de corto o largo tratamiento.

e) Todo agente que por razones de salud deba viajar a un centro especializado por afecciones comunes o de tratamiento prolongado, deberá presentar ante el área de recursos humanos o personal la derivación correspondiente, presentando a su regreso toda la documentación que justifique fehacientemente las inasistencias en que haya incurrido por dicho viaje, comunicando dichas circunstancias al Sistema de Junta Médica para que dictamine sobre la razón médica del caso.

f) Todo agente que al reintegrarse a sus tareas habituales no presente el correspondiente certificado médico único o que el Sistema de Juntas Médicas no dé razón médica para la autorización de licencias por enfermedad o no justifique de manera adecuada la ausencia, se considerará que sus inasistencias son injustificadas, debiendo el titular de la jurisdicción de revista disponer el descuento de haberes pertinente, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder, conforme lo previsto en la Ley A N° 2.938.

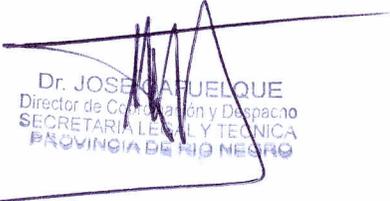
ARTICULO 3°- Sustituir desde la firma del presente Decreto el Artículo 9° del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Los Dictámenes de las Juntas Médicas tienen carácter vinculante y deben ser comunicados al área de recursos humanos o personal correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) de producidos a efectos de la continuidad del trámite administrativo de autorización de licencia o justificación de inasistencia. Ello, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Leyes A. N° 2.938 y L N° 3.487.”

ARTICULO 4°- Las áreas de recursos humanos o personal evaluarán, considerarán e instarán la resolución de casos de licencias por largo tratamiento anteriores a la vigencia de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto en las Leyes A N° 2.938 y L N° 3.487, previo dictamen del Sistema de Juntas Médicas.

ARTICULO 5°- La Secretaría de la Función Pública como autoridad de aplicación elaborará y aprobará el procedimiento para implementar las

**ES COPIA**

  
Dr. JOSÉ DARVELQUE  
Director de Coordinación y Despacho  
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

modificaciones aprobadas en los Artículos precedentes y los instructivos que estime pertinentes a sus efectos.

ARTICULO 6º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Salud.-

ARTICULO 7º- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

1634

DECRETO N° \_\_\_\_\_

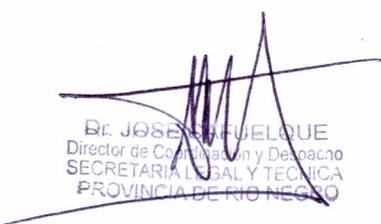
ALBERTO E. WERETHLNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Alejandro PALMIERI  
MINISTRO DE ECONOMIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Norberto Carlos DELFINO  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA

  
DR. JOSE SARMIENTO  
Director de Coordinación y Despacho  
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



ANEXO II  
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

APELLIDO Y NOMBRES DEL PACIENTE: .....

DIAGNÓSTICO PRESUNTO: .....

---

ANTECEDENTES MEDICOS DE LA ACTUAL ENFERMEDAD (detallar fecha de inicio):.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ANTECEDENTES PERSONALES:.....

.....  
.....  
.....

ANTECEDENTES HEREDITARIOS Y FAMILIARES:.....

.....  
.....  
.....

ESTADO ACTUAL:.....

PESO:..... ESTATURA:..... TEMPERATURA:.....

PULSO:..... PRESION ARTERIAL:...../...../.....

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:.....

.....

.....  
.....  
.....

TRATAMIENTO (debe constar fecha de inicio y fin):.....

.....  
.....  
.....  
.....

EVOLUCION Y FECHA DE ALTA (debe constar probable fecha de reintegro a sus tareas):.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

OBSERVACIONES (otros datos de interés):.....

.....  
.....  
.....

FECHA: ...../...../.....

FIRMA Y SELLO (Médico tratante)

-----

En la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año ....., siendo las ..... horas, certifico que el/la agente ..... ha presentado el certificado médico único en el área de recursos humanos de.....

FIRMA Y ACLARACION

\*Se debe entregar copia del presente al agente con firma y sello del receptor, fecha y hora de recepción.